



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.740.-

**VISTO:**

El expediente C.M. N° 05252-1 y la necesidad de contar con un mecanismo o sistema que organice la donación de sangre; y

**CONSIDERANDO:**

Que la sangre es un componente esencial del ser humano, que en su recorrido por el organismo proporciona elementos vitales para la nutrición, defensas contra agentes infecciosos y factores de coagulación necesarios para evitar la pérdida de la misma.

Que la más avanzada tecnología no ha sido capaz de fabricar este elemento tan esencial para la vida (logrando solo sustitutos parciales) y solo puede obtenerse de personas que estén dispuestas a donarlas, no habiendo cantidad suficiente para atender las necesidades cotidianas.

Que los profesionales relacionados con la medicina consideran la transfusión de sangre como un trasplante de un tejido líquido de un ser humano a otro, constituyendo el primer tipo de trasplante realizado en la historia de la medicina, siendo también el más simple.

Que además de existir graves dificultades para lograr la donación de órganos, se carece de la cantidad necesaria de donantes voluntarios de sangre, dificultando la transfusión a quienes lo necesitan.

Que la ley argentina protege y ampara este acto supremo de la donación de sangre, prohibiendo el cobro de la misma.

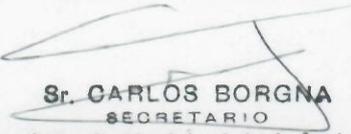
Que donar sangre en los bancos legalmente habilitados para tal fin no origina ningún riesgo para el dador de contraer enfermedades dado que se utiliza material estéril y descartable. Quién dona sangre no sufre ningún perjuicio para el organismo, ya que inmediatamente después de la extracción comienza a compensarse el volumen extraído, que es de 450 mililitros aproximadamente.

Que en los Bancos de sangre se realizan interrogatorios a fin de conocer hábitos y costumbres del donante para detectar posibles enfermedades u otras dolencias que hagan imposible la utilización de dicha sangre; así como otros estudios posteriores a la extracción con el fin de determinar el grupo sanguíneo, factor RH y detectar posibles enfermedades transmisibles por transfusión, como sífilis, hepatitis A, B y C, brucelosis, HIV/SIDA, mal de chagas u otras que, en caso de ser encontradas, obligan a desecharla de inmediato.

Que resulta imprescindible organizar en la ciudad de Rafaela un "Centro de Dadores Voluntarios de Sangre", que no es más que una base de datos de personas de la ciudad dispuestas a donar sangre.

Que este centro deberá estar coordinado por la Municipalidad de Rafaela a través de la Subsecretaría de Salud Pública y Medio Ambiente (o quién la reemplace en el futuro), que será la encargada de confeccionar dicha base de datos.

Que los dadores voluntarios deberán consignar sus datos filiatorios, domicilio, grupo sanguíneo y factor RH y número telefónico, expresando su voluntad

  
Sr. CARLOS BORGNA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

de poder ser llamados para donar su sangre en casos de necesidad urgente o simplemente para mantener un stock mínimo en los Bancos de Sangre de la ciudad.

Que a los fines de fomentar un significativo incremento en la cantidad de los donantes voluntarios miembros del centro, los mismos deben tener ventajas de preferencia respecto del resto de la población que no este inscripta cuando requieran transfusiones de sangre.

Que la Comisión responsable de organizar el Centro deberá primeramente realizar una campaña de concientización y de inscripción iniciando su accionar preferentemente en entidades intermedias de bien público como Cooperadoras, Cáritas, ONG's, Defensa Civil y otras similares.-

Que donar sangre es Honrar la Vida.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1º)** Créase el Centro de Dadores Voluntarios de Sangre de la ciudad de Rafaela, el que estará dirigido por una Comisión creada para tal fin y coordinado por la Subsecretaría de Salud Pública y Medio Ambiente, o quien la reemplace.-

**Art. 2º)** La Comisión reglamentará a través de la Subsecretaría de Salud Pública y Medio Ambiente (o quien la reemplace), la creación de una base de datos que integrarán las personas que libremente expresen su voluntad de donar sangre en los términos y condiciones establecidos por la presente Ordenanza, las que serán denominadas en adelante "Socio Dador Voluntario". Esta base de datos deberá gozar de la confidencialidad que por sus características merece.-

**Art. 3º)** Los Socios Dadores Voluntarios previamente a su aceptación como tales, deberán responder un cuestionario en el que se determinará si cumple con los requisitos establecidos para donar sangre, los que se enumeran a continuación:

- a) Tener domicilio real en la jurisdicción de la ciudad de Rafaela.
- b) Tener una edad comprendida entre los 18 (dieciocho) y 60 (sesenta) años, inclusive.
- c) En el caso que manifieste estar imposibilitado/a para donar sangre, deberá presentar el certificado médico que lo acredite.-

**Art. 4º)** Las personas que resulten finalmente inscriptas como Socios Dadores Voluntarios deberán facilitar sus datos personales, tales como nombre y apellido, domicilio real, grupo sanguíneo y factor RH y número telefónico a los fines de ser ubicadas en caso de necesidad de sangre por urgencias

  
Sr. CARLOS BORGNA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

médicas o para reponer los stocks de los bancos de sangre de la ciudad. El Centro no se hará cargo de los gastos ocasionados por el traslado de los dadores.-

**Art. 5º)** Ante los supuestos de necesidad establecidos en el artículo anterior, el Subsecretario de Salud Pública y Medio Ambiente (o quien lo reemplace), ubicará dentro de la base de datos a los socios Dadores Voluntarios que posean la sangre del grupo y factor RH solicitado y las convocará para la extracción, ante lo cual los/as citados/as deberán asistir para efectuar la donación, salvo que estén impedidos por motivos u otras causas justificadas.-

**Art. 6º)** El Subsecretario de Salud Pública y Medio Ambiente (o quien lo reemplace) llevará además un registro de los Socios Dadores Voluntarios que fueron convocados cada vez que se necesitó la donación, si acudieron o no, y si no lo hicieron, dejará constancia del motivo.-

**Art. 7º)** Los Socios Dadores Voluntarios que fueron convocados hasta 3 (tres) veces consecutivas y no concurrieron por motivos que no fueran debidamente justificados, serán excluidos de la base de datos del Centro de Dadores Voluntarios de Sangre.-

**Art. 8º)** Las siguientes personas tendrán derecho a recibir sangre del Centro, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los Socios Dadores Voluntarios que tengan entre 18 (dieciocho) y 60 (sesenta) años, ambos inclusive, gozarán el derecho a percibir el 100% (cien por ciento) de la sangre solicitada.
- b) Los Socios Dadores Voluntarios que tengan más de 60 (sesenta) años de edad gozarán del derecho a percibir el 100% (cien por ciento) de la sangre solicitada.
- c) Los menores de 18 (dieciocho) años de edad estarán cubiertos parcial o totalmente por sus padres o tutores si estos son Socios Dadores Voluntarios.
- d) Los Socios que estén imposibilitados por prescripción médica a que se refiere el artículo 3º) inciso c)-

**Art. 9º)** Los Socios Dadores Voluntarios que deberán radicarse en otra jurisdicción serán excluidos automáticamente de la base de datos. Asimismo, si se radican nuevamente en Rafaela, deberán cumplimentar nuevamente el trámite de inscripción. Los Socios Dadores Voluntarios que por motivos de estudio y/o trabajo deban radicarse temporariamente fuera de la ciudad gozarán de los beneficios del Centro mientras permanezcan en esta condición.-

**Art. 10º)** Las personas que necesiten una transfusión y no pertenezcan al Centro de Dadores Voluntarios de Sangre sólo podrán acceder a los servicios del

  
Sr. CARLOS BORGNA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

mismo en caso de extrema necesidad y urgencia y siempre y cuando se comprometan a gestionar la inscripción de 2 (dos) personas al Centro además del propio interesado.-

**Art. 11º)** La Comisión se encargará de coordinar con los Bancos de Sangre habilitados en la ciudad todo lo referente a los procedimientos de donación y transfusión.-

**Art. 12º)** Facúltese a la Comisión a reglamentar todos los aspectos que no se encuentren contemplados en la presente Ordenanza y en particular, la difusión de la misma.-

**Art. 13º)** Derógase la Ordenanza registrada bajo el N° 3377, y toda otra norma que se oponga a la presente.-

**Art. 14º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE  
RAFAELA**, a los dos días del  
mes de diciembre de dos mil  
cuatro.-

  
Sr. CARLOS BORGNA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



  
Arq. LUIS A. CASTELLANO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela